



**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2011, DE 24 DE FEBRERO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE ARAGÓN EFECTUADA POR LA LEY 10/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

El pasado día 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la **Ley 10/2012**, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha ley modifica la **Ley 3/2011**, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en el ámbito del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y en la medida en que da carácter básico a dos preceptos más de esta Ley; el artículo 12bis (publicidad de los modificados) y el artículo 12ter (aportación de documentación).

**II. MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2011, DE 24 DE FEBRERO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE ARAGÓN.**

La modificación en materia de contratos del sector público de Aragón es la que se refleja en el **artículo 29.- Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.**

Así, dicha ley se modifica en los términos siguientes:

1. La letra a) del apartado segundo del artículo 17 queda redactada como sigue:

“a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros”.
2. El apartado segundo del artículo 18 se redacta en los términos siguientes:



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0370/2013

«2. La designación del Presidente y los vocales de este Tribunal se realizará por Decreto del Gobierno de Aragón, previa información a las Cortes de Aragón y a propuesta del Consejero competente en materia de contratación pública. Se podrán designar suplentes para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.»

3. Los apartados segundo y tercero del artículo 19 quedan redactados como sigue:

«2. El Presidente y los vocales tendrán incompatibilidad con todo mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales y con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal. El Presidente y los vocales compatibilizarán su tarea con su puesto de trabajo en la Administración a la que pertenezcan.

3. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las dietas que determine al efecto el Gobierno de Aragón.»

4. El artículo 20 se redacta en los siguientes términos:

«El Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, que actuará con voz y sin voto.»

5. La disposición adicional octava queda redactada con el siguiente tenor:

«Disposición adicional octava.- Aplicación a las entidades locales. Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter y 13 de esta Ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales, podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.»

6. Se añade una nueva disposición final cuarta, con la siguiente redacción:

«Se faculta al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de seis meses, apruebe un reglamento que regule el régimen y



funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.»

#### IV.- CONCLUSIÓN

La **Ley 10/2012**, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón modifica la anterior **Ley 3/2011**, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que a su vez tiene por objeto establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

El 29 de diciembre de 2011 se interpuso por parte del Gobierno de la nación el recurso de inconstitucionalidad nº 6720-2011, en relación con los artículos 6 y 10 de la citada Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Debido a ello, los citados artículos vieron suspendida su vigencia y aplicación.

Sin embargo, y en relación con la citada suspensión, hay que tener en cuenta que el 8 de marzo de 2012 se aprobó la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 33 introducía modificaciones sobre los citados artículos de la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón.

Como hemos señalado, con la entrada en vigor de esta Ley 10/2012 se reforman algunos aspectos de la citada Ley 3/2011, con la finalidad de cambiar el diseño inicial de la misma, que prevé, cuando crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que sus miembros desarrollen su actividad en régimen de dedicación exclusiva. Esta previsión, aunque se considera correcta en su planteamiento, se ha demostrado que no es la más conveniente en la actual coyuntura económica, no sólo por el incremento de gasto que conllevaría sino, sobre todo, por la importante disminución que se ha producido en el volumen de la contratación pública. Por ello, se ha optado por modificar la Ley para que las funciones de los miembros del Tribunal no se presten con carácter de exclusividad, sino que sean compatibles con sus respectivos puestos de funcionarios.

A su vez, esta Ley se modifica también para permitir que, en el ámbito de las entidades locales municipales, pueda integrarse en las mesas de



contratación personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.